



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2014  
ISSN 1131-768X  
E-ISSN 2340-1400

# 27

SERIE IV HISTORIA MODERNA  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2014  
ISSN 1131-768X  
E-ISSN 2340-1400

# 27

**SERIE IV HISTORIA MODERNA**  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfv.27.2014>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

*Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV está registrada e indexada, entre otros, por los siguientes Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos: DICE, ISOC (CINDOC), RESH, IN-RECH, Dialnet, e-spacio, UNED, CIRC, MIAR, FRANCIS, PIO, Ulrich's, SUDOC, ZDB, ERIH (ESF).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
Madrid, 2014

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 27, 2014

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL  
M-21.037-1988

URL  
ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN  
Ángela Gómez Perea · <http://angelagomezperea.com>  
Sandra Romano Martín · <http://sandraromano.es>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons  
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

# LOS ANTIGUOS VIZCAÍNOS DE BENJAMIN CONSTANT. LA ELECCIÓN DE CARGOS PÚBLICOS EN EL SEÑORÍO DE VIZCAYA (1500–1630)

## THE ANCIENT BASQUES OF BENJAMIN CONSTANT. THE ELECTION OF PUBLIC OFFICIALS IN THE LORDSHIP OF BISCAY (1500–1630)

Juan José Laborda<sup>1</sup>

Recibido: 23/01/2014 · Aceptado: 17/05/2014  
<http://dx.doi.org/10.5944/etfv.27.2014.13707>

### Resumen

Este artículo estudia la paulatina formación de un sistema electoral en Vizcaya durante los dos primeros siglos (1500–1630) de vigencia de sus singulares leyes, denominadas «Fueros» (1452 y 1526–1876). Las características y las funciones de los miembros elegidos en las históricas instituciones vizcaínas se parecen mucho a las de los modelos que Benjamin Constant definió como de «la libertad de los antiguos».

### Palabras clave

Vizcaya; bandos; elecciones; Real Ejecutoria de 1549; Concordia de 1630

### Abstract

This paper studies the gradual formation of an electoral system in Biscay during the first two centuries (1500–1630) of validity of their unique laws, called «Fueros» (1452 and 1526–1876). The features and functions of elected members in the historic Biscay institutions closely resemble those of the models that Benjamin Constant defined as «the liberty of the ancients».

### Keywords

Biscay; *bandos* (medieval factions); elections; Royal Decree of 1549; Agreement of 1630

---

1. Correspondiente de la Real Academia de la Historia.

## DE LA LIBERTAD DE LOS ANTIGUOS VIZCAÍNOS

Este trabajo es deudor de mis meditaciones sobre el famoso texto de Benjamin Constant (Lausana, 1767–París, 1830): *De la liberté des anciens comparée à celle des modernes. Discours prononcé à l'Athénée royal de Paris en 1819*<sup>2</sup> y su relación con las instituciones públicas que tuvo el Señorío de Vizcaya durante el Antiguo Régimen, o más precisamente, durante los siglos en que los Fueros de 1452 y 1526–1876 regularon y organizaron la vida de los vizcaínos dentro de la Monarquía hispánica<sup>3</sup>.

En las páginas siguientes intento describir y explicar cómo se institucionalizó el Señorío desde la perspectiva electoral. Fue un proceso histórico, y como tal, socialmente contradictorio y políticamente imperfecto. En Vizcaya las guerras banderizas —un largo conflicto civil que se inscribe dentro de la crisis del régimen feudal y del surgimiento de las Monarquías autoritarias europeas— terminaron con el Fuero de 1452, que fue un pacto entre la Corona y los representantes de la sociedad vizcaína relacionados con el poder del Reino de Castilla, y que además estaban conectados con el comercio de la ría de Bilbao.

La singularidad del régimen foral vizcaíno encuentra en su sistema electoral tradicional uno de los elementos más característicos, comparable a otras singularidades vizcaínas, como la dualidad jurídica de las anteiglesias y villas, o la jurisdicción exclusiva para los vizcaínos en la Sala de la Real Chancillería de Valladolid (en tanto todos eran nobles)<sup>4</sup>. Como se podrá conocer unas líneas más adelante, las normas que regularon las elecciones para los distintos niveles de gobierno en el Señorío de Vizcaya fueron aceptadas casi un siglo después de la aprobación formal del primer Fuero vizcaíno; y su aceptación definitiva, con un consenso que duraría hasta la derogación foral del siglo diecinueve<sup>5</sup>, se logró con la Concordia de 1630.

Esas normas electorales, aunque, como tales, fueron raras en la Europa del Antiguo Régimen, sin embargo compartieron los rasgos característicos de los sistemas de gobierno que entonces se basaron en la elección de los cargos u oficios políticos.

Benjamin Constant fue el primero que supo distinguir la diferencia de los cargos electivos «antiguos» con los «modernos», y estos últimos aparecieron con la Revolución Gloriosa británica de 1688, y después, con la Revolución Francesa de 1789. Con su extraordinario estilo literario<sup>6</sup>, Constant contraponen los contemporáneos sistemas representativos liberal-democráticos con aquellos otros de siglos

2. CONSTANT, 1819, 1997, 589

3. LABORDA, 2012, 257.

4. La Sala de Vizcaya en la Real Chancillería fue consecuencia de la llamada «hidalguía universal». Por causas históricas, los habitantes de un territorio obtuvieron la condición de nobles, y ese hecho es excepcional incluso en Europa. La Sala, para entender su significado, puede compararse con la actual Sala de lo Militar del Tribunal Supremo español; los vizcaínos eran juzgados como «hidalgos infanzones», y como escribió el licenciado Andrés de Poza (1585), los «infanzones» tenían un significado militar, pues su función no era otra que defender a los otros dos estamentos u órdenes de la sociedad, el clero y el pueblo sin privilegios.

5. El último diputado general, elegido dentro de la parcialidad «oñacina», fue el historiador Fidel de Sagarmínaga y Epalza (1830–1894), durante el bienio 1876–1878, que dejaría el cargo el 27 de febrero de 1877 al entrar en vigor la abolición foral con la ley de 21 de julio de 1876 (que ha sido derogada en la Disposición Derogatoria 2 de la CE de 1978).

6. RAWLS, 2007, 246.

anteriores, desde la Grecia clásica hasta los modelos republicanos que se mantuvieron en Europa a lo largo del Antiguo Régimen.

Aunque Constant no se refiere expresamente a ninguna, es evidente que su Lausana natal, y las demás comunas de *la Suisse romande* —calvinistas y de lengua francesa—, son sus referencias a esos gobiernos electivos que él definió para siempre como «de la liberté des anciens». Además, su *discours* fue también una discusión con su compatriota, y casi vecino de nacimiento, el ginebrino Jean-Jacques Rousseau (1712–1778).

La «volonté générale» de Rousseau se inspiró en la política comunitaria de ciudades con gobiernos electivos como Ginebra, Lausana y aquellos casos europeos parecidos, entre los cuales se encontraban entonces las instituciones públicas de Vizcaya. Para el ginebrino, no pasó desapercibido ese ejemplo: sus alabanzas a las virtudes del gobierno reunido bajo el árbol de Guernica tuvieron una gran influencia posterior; la nostalgia por la pérdida de una manera de gobernar, mitificaron los rasgos de la Junta General y el Gobierno Universal, dando origen a corrientes políticas tradicionalistas, nacionalistas, anarquistas e incluso con influencia ideológica del comunismo leninista<sup>7</sup>.

La discusión entre las dos concepciones históricas de la libertad (o de la democracia), que inició Benjamin Constant, llegará hasta nuestros días.

En sus orígenes, la naciente democracia liberal representativa encontró en los antiguos sistemas electorales —que fueron casos parecidos a los forales vascos—, una alternativa que tenía a su favor el respaldo social de la tradición y de la religión; alternativa ideológica, pues los antiguos sistemas no sólo fueron incompatibles con el carácter representativo y la pluralidad política de sus electos, sino que rechazaban los derechos de las minorías, la libertad de pensamiento y la de conciencia. En otro lugar he relatado cómo los vizcaínos del Antiguo Régimen se gobernaron con las pautas que Constant definió para los sistemas políticos «de la liberté des anciens»; unas pautas tan ajustadas al modelo antiguo que llevarían a los vizcaínos hasta el tópico de castigar con el ostracismo a los disidentes<sup>8</sup>. Aunque esos ejemplos

7. Rousseau convivió con Manuel Ignacio de Altuna y Porta (1722–1762), el «vizcaíno» de «Las Confesiones», aunque se trataba de un guipuzcoano, alcalde de Azpeitia, caballero ilustrado, y colaborador de Munibe. Rousseau afirmó que los vascos eran, por la pureza de su gobierno, «el pueblo más feliz del mundo». Su afirmación: «Bajo un árbol reunidos, los campesinos toman siempre las decisiones justas», ejemplifica sus ideas sobre una democracia no representativa. [www.seminariodefilosofiadelderecho.com/Biblioteca/R/confesionesrousseau.pdf](http://www.seminariodefilosofiadelderecho.com/Biblioteca/R/confesionesrousseau.pdf). William Wordsworth (1770–1850), y su poema sobre el árbol de Guernica, popularizará los elementos románticos del antiguo régimen vizcaíno de gobierno. CARO BAROJA, 1989, 353, llama la atención sobre el hecho de que los tradicionalistas coincidieran nada menos que con Rousseau en su glorificación del gobierno foral vizcaíno.

8. CONSTANT, 1819, 1997, 610: «Tout exil politique est un attentat politique. Tout exil prononcé par une assemblée pour de prétendus motifs de salut publique, est un crime de cette assemblée contre le salut public, qui n'est jamais que dans le respect des lois, dans l'observance des formes, et dans le maintien des garanties». En LABORDA, 2012, 306, me refiero a un ejemplo de ostracismo que tiene los mismos elementos que definió Constant: «El episodio de represión con Tomás de Iburgüen nos sitúa al Señorío como ejemplo 'de la liberté des anciens', aunque después del estudio de Elizabeth Rawson, el castigo al individuo discrepante, en situaciones como las descritas, se inserta dentro de lo que esa autora denomina 'tradición espartana'. Destaca en ella la función política de los éforos, unos magistrados que vigilaban el cumplimiento de las normas por todos los miembros, sin excepción, de la comunidad. Elegidos por la asamblea, su capacidad para escudriñar las infracciones en el cumplimiento de lo decidido en ella, alcanzaba a los monarcas, disponiendo en nombre de aquella sociedad la máxima fuerza disciplinaria y penal. El acuerdo, insólito, que la Junta General vizcaína votó el 11 de octubre de 1686 contiene elementos de esa tradición: la asamblea era más de *hómoioi*, de 'nobles o pares igualitaristas', que de *polítes*, de 'ciudadanos libres'; el título que les

se refirieron a «los antiguos», Constant los menciona en las páginas de su discurso en los que discute los argumentos de Rousseau abiertamente; la asamblea rousseauniana de ciudadanos justos, aunque tenía antecedentes antiguos, contenía las semillas del totalitarismo, como después vio Jacob L. Talmon<sup>9</sup>.

A mediados del siglo veinte, las dos formas o categorías de la libertad política de Benjamin Constant, y sus correspondientes regímenes de representación electoral, dieron lugar a nuevos debates, en los que se comparó las entonces llamadas democracias formales, con las democracias reales o populares<sup>10</sup>. El colapso de los Estados comunistas pareció zanjar el debate. Pero la fascinación que siempre han poseído las propuestas «naturales» de democracia plebiscitaria —y con cargos elegidos revocables en todo momento de su mandato—, abrieron de nuevo el debate sobre los dos modelos de representación<sup>11</sup>, sólo que ahora la alternativa a la democracia representativa se encuentra en los movimientos sociales que se han denominado, genéricamente, como «los indignados»<sup>12</sup>.

Aunque el debate actual sobre las instituciones democráticas no se apoye en relatos históricos, como sucedió no hace muchos años, sino en apreciaciones basadas en encuestas sociológicas, el conocimiento de cómo funcionaron realmente las sociedades del pasado será siempre muy útil para que ese debate no caiga, como tantas veces en el pasado, en fantasías y en errores, muchas veces resultado de la manipulaciones interesadas. Ésa es la intención que subyace a este estudio sobre el régimen electoral del antiguo Señorío de Vizcaya.

## ELECCIONES TRADICIONALES EN EL ANTIGUO GOBIERNO DE VIZCAYA

Con la creación en el año 1500 del Regimiento General se profesionaliza y se da carácter permanente al gobierno del Señorío de Vizcaya. El mandato de los cargos del Regimiento duraba dos años, aunque en algunas ocasiones conflictivas el ejercicio del mando se prolongó más tiempo. A partir de 1549, cuando se reguló el sistema electoral, el Regimiento General estaba constituido por el corregidor (que era nombrado por el monarca) más los representantes electos por el Señorío: dos diputados, 12 regidores, dos síndicos, dos consultores, un tesorero y dos escribanos que oficiaban como secretarios. Como tal, el Regimiento era un órgano delegado de la Junta General.

---

otorga la condición de vizcaínos es el *klerós*, la herencia o heredad que no puede ser hipotecada, ni vendida, salvo, claro está, cuando se trata de 'traidores a la patria', como la del desgraciado Ibargüen.»

9. TALMON, 1966.

10. SARTORI, 1979, 1987. BOBBIO, 1993. DELLA VOLPE, 1969. CERRONI, 1972.

11. CERRONI, 1972, 86, al estudiar los dos modelos de representación y de ciudadanía señala así los rasgos del modelo antiguo: «en el mundo antiguo el individuo pertenece, para utilizar las palabras de Taine, a su comunidad como la abeja a su colmena, como la hormiga a su hormiguero, ya que no es más que *un organ dans un organisme*.»

12. La Asamblea del Sol aprobó en su octava resolución «la democracia participativa y directa en la que la ciudadanía tome parte activa». Véase [http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia\\_participativa](http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_participativa) y <http://www.attac.es/15m-hartos-de-la-estafa-y-la-impunidad/>

El corregidor mantenía la unidad política del conjunto en nombre del rey. Aunque hubo intentos —como el de septiembre de 1514<sup>13</sup>— de separar definitivamente las villas del cuerpo del Señorío, nunca la monarquía aceptó el nombramiento de un corregidor para cualquiera de sus partes integrantes (a pesar de que los cometidos de éste se ejercían en Castilla en unidades urbanas de realengo). Mientras la rivalidad banderiza se prolongó, no se pudo unificar políticamente Vizcaya, algo que las dos partes enfrentadas, sin embargo, moralmente deseaban<sup>14</sup>.

Hasta la Real Ejecutoria de 1549, el Señorío no dispuso de un sistema electoral con respaldo jurídico<sup>15</sup>. La negativa a institucionalizar los bandos debió mantenerse hasta los años cuarenta, de conformidad con las prohibiciones del Capitulado de Chinchilla<sup>16</sup>. Hacia 1545, el corregidor licenciado Acuña quiso arbitrar un procedimiento electoral en el que se contaba con las *parcialidades* —la versión no bélica de los bandos—, pero todo terminó en los tribunales. Las merindades de Vedia y Arratia estaban a favor, pero Uribe, Busturia, Marquina y Zornoza impugnaron la iniciativa, que terminó, por su importancia, en el Consejo Real<sup>17</sup>.

Los años posteriores al proyecto de Acuña fueron crispados: los corregidores Hernández y Serrano tuvieron que vérselas con Juntas Generales en las que los bandos acudían armados y a caballo para elegir los Regimientos<sup>18</sup>. Aunque probablemente la resolución contó con un grado desigual de aceptación entre los grupos partidarios, lo cierto es que el sistema electoral que entonces se aprobó serviría para todo el periodo foral<sup>19</sup>.

Las Ordenanzas electorales se basaban en dos principios: cada anteiglesia se definía para votar como adscrita a uno de los dos bandos, y los procuradores de todas ellas elegían al Regimiento o gobierno vizcaíno por *insaculación*.

«La adscripción de las anteiglesias al bando oñacino o al gamboíno fue el resultado de la opción adoptada por mayoría de los vecinos de cada municipio»<sup>20</sup>. Cuando en 1630 las villas se incorporaron a este régimen electoral, también decidieron en concejo abierto a qué parcialidad iban a votar<sup>21</sup>. Mientras en las anteiglesias hubo escasas tensiones a la hora de decidirse por un bando, las villas de Bilbao, Guernica y Marquina declararon que iban a votar alternativamente por cada uno de ellos. En Bermeo, donde hubo polémica para decidir el bando, el corregidor lo echó a suertes, adscribiéndose así la villa dentro de la parcialidad gamboína<sup>22</sup>.

13. MONREAL, 1974, 97.

14. MONREAL, 1974, 126.

15. ZABALA MONTOYA, 2005, 85-124.

16. ZABALA MONTOYA, 2005, 87. LABORDA, 2012, 156. Garci López de Chinchilla fue miembro del Consejo Real de los Reyes Católicos, experto en pacificar malhechores feudales; fue enviado a Vizcaya para reducir la prepotencia política de los «parientes mayores banderizos» y no tuvo otra fórmula para lograrlo que separar las villas de las anteiglesias en los órganos comunes de gobierno del Señorío. Con esa fórmula, el poder feudal de los «cabezas de bando» se debilitó al *dividirse* éste entre las villas y las localidades rurales, beneficiando a los grupos sociales que se identificaban con el corregidor del Rey y con el Fuero como *norma común* de convivencia en Vizcaya

17. MONREAL, 1974, 451.

18. ZABALA MONTOYA, 2005, 88.

19. MONREAL, 1974, 451.

20. MONREAL, 1974, 445.

21. MONREAL, 1974, 446.

22. MONREAL, 1974, 446.



A fines del siglo xvii se hizo una pequeña reordenación electoral de las localidades; pero sólo en 1714 desaparecieron «las repúblicas alternas» para pasar a un sistema plenamente «bipartito»<sup>23</sup>.

## TIPOS SOCIOLÓGICOS DE LOS ANTIGUOS VIZCAÍNOS

He estudiado en otro lugar<sup>24</sup> el proceso de institucionalización del Señorío de Vizcaya, proceso que formalmente tuvo lugar entre 1452 (fecha de aprobación del Fuero viejo o Fuero de albedrío) y 1526 (fecha en la que se aprobó el Fuero sancionado por el emperador Carlos v y que estaría en vigor hasta su completa derogación en 1876). Pero las fechas de aprobación del primer Fuero, y la reforma y sanción real del segundo y definitivo, no establecieron un antes y un después en la historia de Vizcaya. La institucionalización foral del Señorío de Vizcaya fue un proceso histórico, y como tal estuvo sujeto al azar de los acontecimientos; lo que significa que sus límites temporales se dilataron, en todo lo referente a las clases sociales y a los grupos políticos de aquella sociedad, a tiempos mucho más amplios que los que enmarcan las fechas de 1452 y 1526.

En estas páginas pretendo demostrar que los «parientes mayores» condicionaron el desarrollo institucional del Señorío hasta la Concordia de 1630 —cuando se unificó el gobierno del Señorío. Utilizaré para ello los datos y las conclusiones que se encuentran en el clásico libro de Gregorio Monreal, básicamente los que se refieren a lo que este autor denomina, con acierto, «mecánica electoral de toda la época foral»<sup>25</sup>. También me serviré de mis propias investigaciones. Para lo que interesa ahora, las resumo en los siguientes hechos:

1. La aprobación de los dos Fueros supuso —el primero más que el segundo— el establecimiento de límites legales al poder *tradicional* de los «parientes mayores» y de sus respectivos «bandos» feudales.
2. Los hidalgos vizcaínos fueron el grupo social que impulsó la redacción de ambos Fueros, y por eso —apoyándome en la intuición de Julio Caro Baroja— los he denominado *gentry*, por la pequeña y mediana nobleza inglesa que fue protagonista de la singular historia de las Islas Británicas.
3. Los «parientes mayores» terminaron por sumarse al «consenso foral». Eso sucedió en 1471, cuando las tropas de los caudillos oñacino y gamboíno derrotaron a Pedro Fernández de Velasco —un aristócrata al que el rey Enrique iv de Castilla había nombrado «virrey de Vizcaya»— en la batalla de Munguía. A partir de esa victoria, cesó el enfrentamiento banderizo en Vizcaya, y el

23. MONREAL, 1974, 448. También hubo anteiglesias ( y concejos encartados) alternas: Baracaldo, Begoña, Derio, Tres Concejos, Zalla, Murueta, Ajánguiz, Mendata, Galdames, Ereño, Nachitúa, además de las villas de Larra-bezúa, Ermua, Marquina y Guerricaiz.

24. LABORDA, 2012, 83–206.

25. MONREAL, 1974, 451.

Señorío se convirtió en una unidad política estabilizada, y que se manifestó leal a los (futuros) Reyes Católicos.

4. El consenso en torno a las leyes e instituciones que constituían el Señorío de Vizcaya comprendió a los «parientes mayores», y también a sus «bandos» feudales, unos clanes con los que se combatió durante las «guerras banderizas», y que después entraron al servicio de los Reyes Católicos en Vizcaya.
5. Dos hechos que son simbólicos de la influencia ancestral de esa *nobleza tradicional* vizcaína:
  - a) al llegar la paz, los bandos «oñacino» y «gamboíno» mantendrán su capacidad para aglutinar a la sociedad vizcaína, bien que transformados en «*parcialidades*» electorales. En los demás territorios vascos, donde la nobleza banderiza fue derrotada por la *Hermandad* de las villas y por la Monarquía, los apelativos banderizos (oñacinos y gamboínos) se dejaron de usar, incluso en Guipúzcoa, a pesar de que esos linajes eran originarios de allí; el que esas denominaciones se dejaron de usar procedió de su incapacidad para canalizar institucionalmente a sus respectivas sociedades. Por el contrario, esas dos «parcialidades» sirvieron en el Señorío como cauces electorales hasta la derogación foral.
  - b) El pariente mayor oñacino, don Juan Alonso de Mújica y Butrón, y su correspondiente *par* gamboíno, don Juan de Arteaga y Gamboa, ambos aparecerán destacados en texto del Fuero de 1526: «Que a continuación (del corregidor Pedro Girón de Loaysa) figuren en el acta los dos cabezas de linajes —escribí en mi libro<sup>26</sup>— subraya el sentido de acuerdo que encierra el trámite reformador del Fuero».
6. Por lo tanto, la Monarquía se encontró con que los «parientes mayores» mantenían intacto su antiguo poder social dentro de las nuevas estructuras del Señorío de Vizcaya. Como ninguno de los dos Fueros establecieron unos sistemas electorales para designar los «cargos» u «oficios» de los distintos órganos de gobierno del Señorío —desde los *fieles regidores* que se elegían anualmente en las anteiglesias hasta el gobierno vizcaíno elegido cada dos años—, la conflictividad se mantuvo hasta que en 1630 se llegó a un acuerdo definitivo. Éste fue conocido como la «Concordia de 1630», y, además de establecer un sistema electoral basado en las «parcialidades oñacina y gamboína», el acuerdo sirvió para unificar las instituciones del Señorío de Vizcaya: la *Junta General* o congreso; y el gobierno vizcaíno o *Regimiento General* (a partir del año 1500); y después de 1645, la *Diputación General*.
7. Ayudándome con los «tipos de dominaciones» que Max Weber definió en varias de sus obras, he distinguido las siguientes noblezas vizcaínas para la época que estudio:
  - a) «Cabeza de bando», «pariente mayor», «banderizo» u otras denominaciones (que aparecen en las crónicas de Lope García de Salazar<sup>27</sup>) se

26. LABORDA, 2012, 184.

27. GARCÍA DE SALAZAR, 1476, 1993.

corresponden con tipos sociológicos a los que aplico definiciones como *nobleza tradicional* y también *nobleza carismática*. El concepto de *aristocracia* es apropiado para los linajes de aquellos antiguos «parientes mayores»; se fusionaron con la alta nobleza castellana de duques, marqueses y condes a partir del siglo XVI; esa aristocracia fue conocida en su tiempo como «grandeza». El vizconde de Chateaubriand<sup>28</sup> acertó con su intuición cuando escribió: «La aristocracia cuenta con tres épocas sucesivas: la época de la superioridad, la época de los privilegios, la época de las vanidades: al salir de la primera, degenera en la segunda y se extingue en la última». La evolución de la nobleza banderiza se ajusta a los tipos y a las épocas que sugirió el vizconde en sus memorias.

- b) La *nobleza provincial* se formó a partir de esa *gentry* de hidalgos que impulsó la aprobación del primer Fuero para así emanciparse de la dominación tradicional y carismática de los «parientes mayores» y de sus «bandos» feudales. Estuvo formada por distintos tipos sociales: b1)-Propietarios de «casas y caserías», muchas veces *vinculadas* en mayorazgos. b2)-Mercaderes y comerciantes que tenían sus negocios en las villas, fundamentalmente en la villa y puerto de Bilbao. b3) -Dentro de esta última clasificación se encuentran los «patricios», un grupo de mercaderes caracterizado por dominar el Consulado y Casa de Contratación de Bilbao y que consiguieron, a partir de la segunda mitad del siglo diecisiete, hacerse con la exportación de la lana de la Mesta y sus retornos comerciales, principalmente los paños extranjeros. Este patriciado tenía propiedades rurales, y normalmente arrendaba sus «casas y caserías». b4) -Más próximos a tipos burgueses estaban los mercaderes y comerciantes dedicados a la importación de mercancías ultramarinas, azúcar, cacao y, sobre todo, tabaco. Este último producto, que era controlado en un Estanco por la Hacienda de la Monarquía, se introducía al amparo de las exenciones tributarias forales, y era vendido fraudulentamente fuera de Vizcaya; a partir de la segunda mitad del siglo XVII, el tabaco dio origen a unas industrias que elaboraban «tabaco fábrica de Bilbao», fundamentalmente unos molinos que entraron en decadencia a partir de los «Capitulados» que el Señorío suscribió con el ministro José Patiño en 1727.

La «nobleza provincial» comprendía a otros tipos profesionales de una sociedad en la que la condición hidalga se predicaba de todos los vizcaínos. La «hidalguía universal» fue la ideología que dio conciencia de unidad a la «nobleza provincial»; empleo esta denominación por el hecho de que en 1676 se creó el título de «padres de la provincia», que eran antiguos diputados generales del Señorío; la «provincia» aparece entonces como el contenido del Señorío, y los «padres de la provincia» fue la versión que la «nobleza provincial» presentó como alternativa a los «parientes mayores». Frente a la

---

28. CHATEAUBRIAND, 2006, 15.

dominación carismática de los antiguos banderizos, la «nobleza provincial» basó su hegemonía política en el formalismo de las leyes, de los privilegios forales.

8. Con el Fuero de 1526 se generalizó la hidalguía a los vizcaínos y a todos los que probasen ser descendientes de vizcaínos y no habían perdido, por matrimonio u otras causas, su condición de nobles. La ideología de la «hidalgúa universal» se extendió también a los campesinos, dueños o arrendatarios de las «casas y caserías», y a otros sectores populares, en especial los oficios y profesiones que estaban ligados a la economía mercantil de un puerto como Bilbao. He aplicado la denominación «pueblo con pretensiones» para describir esos sectores populares, que tuvieron conciencia de su hidalguía porque participaban en las elecciones para designar los gobiernos locales y también el «Gobierno Universal del Señorío de Vizcaya»; y por eso, también tuvieron conciencia de su poder.

Mateo Echávarri, un prestigioso escribano, redactó en 1631 un panfleto titulado *Pretensiones de Vizcaya*<sup>29</sup>; ese año comenzaron los motines del Estanco de la sal, y fue entonces cuando Echávarri formuló la teoría del Fuero como pacto entre el rey y el pueblo de Vizcaya.

Entre 1680 y 1727 «el pueblo con pretensiones» y la «nobleza provincial» dominaron políticamente el Señorío, desbancando a la «nobleza tradicional» de los antiguos banderizos. Después de la revuelta de 1718, y de los Capitulados de 1727, «el pueblo con pretensiones» se separó de las élites vizcaínas.

## LA «MECÁNICA ELECTORAL» DE LOS «ANTIGUOS VIZCAÍNOS»

He esquematizado definiendo quiénes eran «los antiguos vizcaínos». Resumiré ahora la «mecánica electoral» con la que elegían los cargos u «oficios» de los diferentes niveles de gobierno del Señorío de Vizcaya. Mostraré, de acuerdo con Monreal y partir de mis propias investigaciones<sup>30</sup>, el proceso que condujo a disponer de un sistema electoral aceptado por todos los vizcaínos, y que fue clave para lograr la Concordia de 1630.

Como anteriormente he señalado, el corregidor licenciado Acuña, después de un prolongado conflicto en Vizcaya y en los tribunales del Reino, consiguió que las Ordenanzas que había redactado en 1545 fuesen aprobadas por el Consejo Real en 1549. Esas Ordenanzas electorales contenían una novedad, pues rectificaban radicalmente las prohibiciones de Chinchilla de «institucionalizar los bandos»: ahora se basaban en organizar el cuerpo electoral mediante las «parcialidades» oñacina y gamboína.

Lo que en el siglo xv hubiera sido malo para la autoridad de los Reyes Católicos en Vizcaya, en 1549 era la solución que la monarquía encontraba para resolver un

29. LABORDA, 2012, 237

30. LABORDA, 2012, 253.

problema que se arrastraba en Vizcaya desde la época del Fuero de 1452. La autoridad del rey era incomparablemente mayor con Carlos V que con los Reyes Católicos, cuando estos últimos estaban saliendo de un período de guerras civiles. Ahora las autoridades reales —el corregidor de Vizcaya en primer lugar— sabían que las «parcialidades» eran el único método para articular electoralmente el Señorío; esas dos agrupaciones ya no implicaban la amenaza de los antiguos «bandos» feudales; y además en 1549, las autoridades reales podían apoyarse en los gamboínos sin serios inconvenientes, ya que los ñacinos —como los bandos en general— no tenían el mismo poder de un siglo atrás.

Las Ordenanzas de 1549 fueron «el texto básico al que se atuvo la mecánica electoral de toda la época foral, con pequeñas variantes, introducidas posteriormente por uso o por disposiciones expresas de la Junta» (General de Guernica)<sup>31</sup>.

La mecánica electoral funcionó con las siguientes fases temporales:

1. Cada anteiglesia vizcaína enviaba a su fiel procurador a la Junta General de Vizcaya (en Guernica) para ejercer la función de elector.
2. Los distintos fieles procuradores entraban —cada uno en representación de su localidad— en la Iglesia de Santa María la Antigua de Guernica acompañados por dos escribanos y del corregidor. El texto de la disposición de 1549 estaba escrito para evitar influencias ancestrales, que hoy calificaríamos de coacciones caciquiles: «los fieles procuradores (...) ellos solos, e non otra persona alguna se entren en la yglesia de Guernica a donde suelen hazer las dichas elecciones».
3. Todos los fieles procuradores que representaban localidades «ñaquinas» escribían (los escribanos ayudaban a los que no sabían escribir) sus nombres en «cédulas» (papel o pergamino para escribir) «las cuales cédulas sean yguales, e se echen dobladas en un cántaro, e rrebueeltas».
4. Después de revueltas se sacan tres cédulas y los tres nombres que en ellas figuran serán los tres electores de la parcialidad «ñaquina», que tendrán que elegir la mitad de los puestos del Gobierno vizcaíno, los correspondientes a esa parcialidad.
5. Los electores no podrán pertenecer a localidades contiguas: «los dichos tres electores (sic) que ansí salieren no han de ser de anteiglesias juntas y vecinos, sino que entre un elector e otro aya Anteiglesia en medio.» La medida tiene una clarísima intención contraria a los parientes mayores; los Butrón y los Avendaño tenían sus influencias distribuidas por comarcas, y a la altura del siglo XVII, los Butrón seguían dominando en localidades que eran limítrofes, por ejemplo, Gatica (donde estaba el «palacio» de Butrón), Urdúliz, Lauquíñiz, Urdúliz, Plencia, Barrica y Sopolana<sup>32</sup>. La *dominación feudal o tradicional* estaba basada en lealtades personales que en aquella época suponían, la mayoría de las veces, también *vínculos de vecindad*.

31. MONREAL, 1974, 451

32. LABORDA, 2014, 350

6. El corregidor y los escribanos tomarán el juramento a los tres electores: «elegirán por oficiales del dicho Señorío las personas de más conciencia, onrradas (sic), entendidas y abonadas que mejor convengan para la buena gobernación del dicho Señorío».
7. Cada uno de los tres electores —«cada uno apartadamente por sí»— elegirán la mitad de los puestos del Gobierno vizcaíno: «un diputado, seis rregidores e un síndico e un bolsero e un escribano e un letrado». Cada elector tiene que proponer suplentes para todos los puestos u oficios: «dichos electores elijan dobladas personas por oficiales de los que han de ser».
8. Los electores introducen el doble de cédulas para cada puesto en el el cántaro, excepto para el oficio de regidores «porque por ventura no se podrían hallar diez y ocho personas tales».
9. Para elegir al diputado de la parcialidad oñacina, cada uno de los electores introduce sus dos cédulas. En esta fase es donde un niño «de tierna edad» culmina esta fase: revueltas las cédulas todas iguales y dobladas, la primera que el niño «sacare, el que saliere scripto por ella sea diputado por los dos años primeros».
10. Se procederá de la misma manera para los puestos que también son sólo uno a elegir por los electores de la parcialidad<sup>33</sup>.
11. Para elegir a los seis regidores no rige la regla de doblar su número por parte de cada uno de los tres electores. Cada uno de éstos introducía en el cántaro cuatro nombres para elegir regidores: «Las seis primeras cédulas que sacare el tal niño, los que viniesen scriptos en ellas sean rregidores por los dichos dos años». Si entre los seis nombres que el niño extraía del cántaro había alguno repetido se sacaban otras cédulas para completar los seis regidores, y sus correspondientes suplentes. En el caso de que siguiesen faltando nombres, los electores volverían a introducir en el cántaro dos cédulas nuevas cada uno.
12. También se previó reglas particulares para elegir los oficios de «letrados» o «consultores del Señorío». Como no había muchos letrados dónde elegir, la norma preveía: «que los tres electores entre sy comunicando elijan un letrado, y si no se concertaren, cada uno de los tres electores elijan el suyo en su cédula, y metidos en el cántaro, la primera que sacare el niño sea letrado por los dichos dos años.»
13. Terminada la operación con los oñacinos, se efectuaba lo mismo con la parcialidad gamboína, que pasaba a designar la otra mitad del gobierno del Señorío.
14. La última regla revela cuáles fueron los problemas más constantes para institucionalizar las elecciones en Vizcaya: «*Otro sí que ningún cavallero ni pariente mayor se halle presente en las dichas elecciones so pena de cincuenta mil maravedís*».

Los cargos duraban dos años y no podían entrar en el sorteo siguiente, pues los puestos del Gobierno vizcaíno tenían una solución de continuidad de al menos un

---

33. El puesto de bolsero (más tarde: tesorero) fue único en el gobierno del Señorío; correspondía su nombramiento alternativamente a uno y otro bando. A partir de 1718, ese puesto desapareció del gobierno vizcaíno.

mandato. Esta exigencia evitó que en Vizcaya no se diese la venta y amortización de cargos públicos que fue común en Castilla.

## HACIA LA CONCORDIA DE 1630 QUE UNIFICÓ EL GOBIERNO VIZCAÍNO

Darío de Areitio reprodujo la serie de Regimientos elegidos a partir del siglo XVI<sup>34</sup>. La serie de diputados que encabezaron los Regimientos vizcaínos entre 1559 y el año 1630 —cuando se unificó el Señorío— son una prueba elocuente del dominio de los parientes mayores y sus linajes en el sistema gubernamental foral<sup>35</sup>.

Aunque los cargos de diputados se sometían a la suerte de la insaculación, durante setenta años esos puestos máximos fueron ocupados por miembros de las familias de los jefes ñacinos o gamboínos en una proporción que descubre una intención voluntaria. Los parientes mayores Butrón, Avendaño o Arteaga se hicieron presentes regularmente en los gobiernos vizcaínos hasta la Concordia de 1630.

Durante este primer periodo se aseguró que los votos satisficiesen el deseo —o la necesidad— de que los parientes estuviesen en la cúspide del régimen foral.<sup>36</sup> Como las relaciones de origen feudal se adaptaron al juego institucional, lo probable fue que los electores vizcaínos recibieran previamente instrucciones o sugerencias acerca de los nombres propios con los que cubrir los cargos de cada bando o parcialidad. Monreal estudió cómo un sistema electoral que se fundamentaba en el sorteo podía ser orientado hacia la consecución de un resultado deseado. Aplicando una sencilla combinatoria a los seis electores, la posibilidad de que resulte elegido un candidato aumenta más cuantas más veces aparezca su nombre en la cédula del elector. Pero como éste es seleccionado a suertes, no sería raro que cada bando hiciese «campana»<sup>37</sup> por su candidato (y «pariente mayor»), mediante una consigna que se hacía circular entre los representantes de las localidades de la parcialidad. Las coincidencias o concentración de votos a favor de un candidato señalan, a juicio de Monreal, «una presión anterior sobre el ánimo de los electores, hecho que presupone una estructura social determinada»<sup>38</sup>.

La investigación de Mikel Zabala Montoya sobre los enfrentamientos en las Juntas Generales, anteriores a la Concordia de 1630, evidencian que los parientes mayores y los bandos condicionaron la política vizcaína más que el antagonismo entre las villas y la Tierra Llana<sup>39</sup>. Sin embargo, la opinión de este autor no coincide con la mía pues considera que los dos parientes, y los dos bandos, se enfrentaron para «fortalecer el papel de la Tierra Llana como bloque»<sup>40</sup>.

34. AREITIO, 1943, véase CUADRO ANEJO.

35. LABORDA, 2012, 179 y 600. Véase CUADRO ANEJO.

36. LABAYRU, 1903, v, 675.

37. MONREAL, 1974, 462.

38. MONREAL, 1974, 310, 460.

39. ZABALA MONTOYA, 2005, 85

40. ZABALA MONTOYA, 2005, 89: «Porque, con toda probabilidad, en la base de este desacato subyacía el deseo de activar los mecanismos de solidaridad agnaticia por parte de los grandes linajes (con independencia del posicionamiento que cada uno de ellos adoptase en aquella jornada) al efecto de fortalecer el papel de la Tierra Llana como

Hasta la Real Ejecutoria de 1549, en la que se regularon las elecciones con las parcialidades<sup>41</sup>, éstas —«en consonancia con la política general imperante destinada a la superación de las banderías»<sup>42</sup>— no formaron parte del sistema de votaciones. Zabala señala cómo los gamboínos preferían que el recuento se hiciese por merindades, ya que sus rivales oñacinos dominaban un mayor número de anteiglesias<sup>43</sup>.

El objetivo de un sistema de votación estrictamente paritario —como acabará estableciéndose con la reforma electoral de 1714— ha sido siempre un objetivo gamboíno: «Lo cierto es que los gamboínos perseguían una equiparación de ambos bandos en el Gobierno, dado que era mayor el número de Anteiglesias oñacinas (sic) y éstas imponían un mayor número de oficiales de su partido»<sup>44</sup>. Estos factores se pondrán de relieve en la Junta General de 30 de marzo de 1546. A través del expediente judicial que se abrió por los graves incidentes ocurridos en esa asamblea, podemos conocer cómo se desarrolló la competencia política en momentos de tensión institucional en el Señorío.

Las parcialidades congregaron nutridos grupos armados<sup>45</sup>. Los gamboínos estaban irritados con el corregidor saliente a quien querían someter a *juicio de residencia*. Al parecer, vecinos de la villa de Bermeo se habían aliado con Juan de Arteaga y Gamboa, el pariente mayor gamboíno, para ir contra el representante regio. Los bermeanos estaban opuestos a las levas de marinería, y a los gravámenes del 3% sobre cuantas mercancías se cargasen en los puertos. Arteaga tenía también otros motivos: Hortuño de Arteaga, un allegado suyo, había sido procesado por el corregidor. El pariente mayor gamboíno exteriorizó su animadversión al rehusarle el saludo a la primera autoridad del Señorío. Con el orgullo característico de un noble caballeresco, Arteaga también se negó a cederle un asiento en la presidencia de la Junta, que ocupaba él mismo. Este típico episodio sobre preferencias y honores, en la Guernica de 1546, era un lenguaje sobre el poder interpretado ante los ojos de los presentes. Como era previsible, Gómez González de Butrón, el pariente mayor de la competencia, solícito, le ofreció al atribulado corregidor su propio asiento. Seguramente para mantener su autoridad, y para no ir debiendo favores en público, el corregidor no aceptó el ofrecimiento del jefe oñacino «por mucho que le porfió»<sup>46</sup>.

En la causa judicial que se abrió después contra Arteaga, las destempladas manifestaciones de este pariente mayor para no cederle la silla presidencial revelan que, a la altura de 1546, las relaciones feudales banderizas seguían teniendo entidad. El corregidor entrante, Juan Serrano Vigil, le rogó educadamente a Arteaga que le diese

---

bloque. Gómez González de Butrón y Juan Arteaga escenificaron en aquella ocasión, desempañando ambos papeles tan antagónicos como complementarios, unos comportamientos necesarios para mantener una ordenación social —o al menos institucional— en pleno proceso de transformación.» (Esto último está referido «al fortalecimiento de los núcleos urbanos»). Esta conclusión se repite a lo largo del artículo contradiciendo, a mi juicio, los documentos y el análisis del autor.

41. Véase la segunda de las precisiones de este apartado.

42. ZABALA MONTOYA, 2005, 87

43. ZABALA MONTOYA, 2005, nota n.º 6: «Este pleyto se trató sobre que la parcialidad ganvoína pretendía que la mitad de los oficiales del Regimiento abían de ser ganvoínos; y la oñacina lo contradecía, por ser en mayor parte en los botos de las anteiglesias, y que ansy abía de tener más ofiçiales.»

44. ZABALA MONTOYA, 2005, 88.

45. ZABALA MONTOYA, 2005, 88.

46. ZABALA MONTOYA, 2005, 88.



el asiento al saliente, y aquél «tornó a rresponder al dicho don Juan que no haría aunque le costase siete vidas, o veinte vidas, la una de las dichas palabras; dixo otras a este propósito, encareciendo mucho que no daría el dicho asiento poniendo en comparación de hello al Condestable, que no save este testigo a qué propósito»<sup>47</sup>.

Zabala sostiene en una nota que «la irreverente mención al Condestable debía obedecer a las contrapuestas reacciones que generarían en Bizkaia las recientes peticiones de soldadesca oficiadas por aquél para la defensa de Nafarroa»<sup>48</sup>. En el texto entrecomilla «aunque el Condestable viniese o se lo mandase», frase que no figura en el apéndice documental de su trabajo. Creo que la exclamación de Arteaga tuvo un sentido distinto a «la irreverencia»: los vizcaínos que asistieron a la escena sabían que era antigua la vinculación del bando gamboíno con el linaje del condestable<sup>49</sup>, cosa que desconoció el testigo, pues «es nuevamente venido a esta tierra»<sup>50</sup>.

Estas declaraciones fueron hechas por el bachiller Gil Fernández, testigo a favor del corregidor. La impresión que obtenemos del pleito es que las parcialidades mantenían el principio de no declarar ante la jurisdicción del corregimiento, confiando en que su particular justicia resolviese sus enfrentamientos como grupos clánicos. El bachiller Gil Fernández describió así la reunión en Guernica: «este testigo vio al dicho don Juan acompañado en la dicha Junta con muchas personas jentes (sic), que a su parecer serían más de doscientos hombres, o poco menos que son de Vizcaya todos los más dellos, yban con sus lanças y dardos y espadas»<sup>51</sup>. La siguiente pregunta en el interrogatorio la respondió de la siguiente manera: «que nunca avía visto al dicho don Juan, hasta en la dicha Junta no le conocía; y allí en la dicha Junta oyó deçir, preguntando que quién hera, le respondieron que don Juan Arteaga, y que hera pariente mayor de los gamboínos»<sup>52</sup>.

Las declaraciones finales del testigo vienen a poner en crisis la tesis de que las parcialidades eran un mero expediente electoral, o que éstas jugaban en realidad a fortalecer la Tierra Llana frente a las villas: «Y estando en la dicha Junta, una persona dixo, aviendo dado las graçias don Juan Butrón al dicho licenciado Agustín Hernández (el corregidor censurado por los bermeanos y por Arteaga) de lo que avía fecho en el ofiçio, y deçiendo lo que avía tenido buena yntençión en lo que avía fecho en el dicho ofiçio, y otras palabras a esta provisión, que an y hera rraçón que se suplicase a Su Majestad le hiçiese mercedes, y respondió un hombre que ansí lo deçía la parte; y entonces respondió el dicho: en las de la parte gamboína deçimos lo contrario; y por eso save y le parece a este testigo que el dicho don Juan es de vando de Gamboína»<sup>53</sup>.

47. ZABALA MONTOYA, 2005, 114.

48. ZABALA MONTOYA, 2005, nota 11.

49. LABORDA, 2012, 87. En este libro sostengo que los gamboínos se diferenciaban de los oñacinos por su lealtad a la Monarquía y por su mayor vinculación con la economía capitalista exportadora.

50. ZABALA MONTOYA, 2005, 114.

51. ZABALA MONTOYA, 2005, 114.

52. ZABALA MONTOYA, 2005, 114.

53. ZABALA MONTOYA, 2005, 115.

«Una parte contraria a la otra parte», ¡y por eso el bachiller sabe que se trata del bando gamboíno! La cohesión de los grupos sociales agrupados en parcialidades, tanto en las villas como en el infanzonazgo o *infanzonado*<sup>54</sup>, hace que la sociología política vizcaína esté lejos de un sistema de sufragio y de decisiones de patrón individual. Cuando el propio Juan de Arteaga y Gamboa responda al juez en el proceso, le aclarará: «este testigo no tiene más boto (sic) de que tienen los cavalleros de su calidad, que fue como sus antepasados, y como siempre ha sido hasta aquí, porque le parece que es servicio de sus Majestades y bien de la República de este Señorío, porque siempre es conmigo (sic) a de tratar esto»<sup>55</sup>.

No se conoce la sentencia, si es que la hubo, sobre estos incidentes<sup>56</sup>. Sin embargo, la que emitió el Consejo en 1549 debió tener en cuenta el endémico enfrentamiento entre los dos bandos: el alto órgano de la Monarquía asumió la necesidad de que *los bandos se institucionalizaran en parcialidades*, y que se repartiesen paritariamente las localidades vizcaínas.<sup>57</sup>

Fue un triunfo de los gamboínos frente a los ñacinos. Y tuvo una coherencia con la actitud histórica de los primeros, siempre más identificados con los diseños monárquicos. Como no podía ser de otro modo, los ñacinos no aceptaron la sentencia del Consejo, y este hecho mantuvo sin cerrar las discrepancias hasta comienzos del siglo siguiente<sup>58</sup>.

El último episodio de enfrentamientos institucionales provocados por las parcialidades sucedió entre 1590 y 1595. Años de dificultades internacionales y económicas para la Monarquía hispánica; en Vizcaya se agudizó la confrontación política entre los dos bandos.

Aunque Zabala no repara en ello, los ñacinos mantienen su reluctancia al sistema electoral; se opondrán a que las villas se incorporen a los Regimientos Generales; y saldrán derrotados políticamente ante los gamboínos, que actuarán conjuntamente con las villas y con sus partidarios en la Tierra Llana.

Con el trasfondo de la petición real de una leva de marinería, el Regimiento vizcaíno entra en crisis el 31 de agosto de 1590<sup>59</sup>. Los representantes ñacinos proponen que la Tierra Llana se reúna separada de las villas. El corregidor aceptó la iniciativa de este grupo, y solicitó a los representantes de las villas que dejaran el Regimiento, lo que produjo el airado abandono del órgano de gobierno por parte de los apoderados gamboínos. Ante esta situación de envites partidarios, el corregidor consiguió que el Regimiento se reuniese al día siguiente para aprobar medidas urgentes relacionadas con las aportaciones del Señorío a la defensa<sup>60</sup>.

Pero los ñacinos no se resignaron. Juan Gómez de Butrón denunció al diputado gamboíno, Domingo Ortiz de Arana, ante el Consejo de Guerra, lo que fue

54. MONREAL, 2005, 61: «From the moment when it was diffused and the established in Bizkaia, the Castilian term *hidalgo* prevailed in naming this social category, but also there is prevalent the equivalent Navarrese-Aragonese one in denominating as the *Infanzonazgo* the territory inhabited by *hidalgos*.»

55. ZABALA MONTROYA, 2005, 115.

56. ZABALA MONTROYA, 2005, 115.

57. ZABALA MONTROYA, 2005, 115.

58. ZABALA MONTROYA, 2005, 90.

59. ZABALA MONTROYA, 2005, 97.

60. ZABALA MONTROYA, 2005, 98.

censurado por el síndico gamboíno como una práctica antiforal<sup>61</sup>. Contrastando esos nombres con la lista de miembros de los Regimientos que Darío de Areitio publicó<sup>62</sup>, se descubre que el diputado denunciado era un Arteaga, pariente mayor o familiar de este apellido, pues se trata de Domingo Ortiz de Arana Arteaga. El Butrón denunciante ha sido el permanente miembro oñacino del gobierno vizcaíno desde 1571, sólo fuera de él, por imperativo legal, los bienios alternos, situación en la que se hallaba cuando denunció a Ortiz de Arana en 1590, para regresar al cargo de diputado en el bienio 1591 a 1593<sup>63</sup>.

La división institucional bordeó la ruptura. Las villas llegaron a acuñar un sello propio para afirmarse frente a la Tierra Llana. Sin embargo, tal vez por las presiones del corregidor (preocupado por el asunto de las levas de marineros), se logró una reunión conjunta del gobierno del Señorío en enero de 1591<sup>64</sup>.

El acuerdo de unidad se deshizo cuando se supo que el encargado de hacer las levas era Juan Alonso de Butrón y Mújica<sup>65</sup>. Como su nombramiento no estaba claro, a iniciativa de los dos síndicos se propuso someter a votación ese encargo. Entonces el núcleo de apoderados oñacinos y las villas portuarias se negaron a votar, viendo su segura derrota. Los puertos estaban a favor de Juan Alonso de Butrón porque éste les había prometido una escuela de instrucción naval para todo el Señorío<sup>66</sup>. La mayor parte de los apoderados —no sólo los gamboínos— acusaron a los jefes oñacinos «de no aceptar los designios de la mayoría»<sup>67</sup>.

Las villas votaron de manera diferente, lo que también pone en crisis la tesis de que constituían un bloque opuesto a las anteiglesias. Zabala, ante esto, formula un comentario teleológico: «Esta cuestión alejaría largo tiempo a ciertas villas de la estrategia política dominante del bloque, imposibilitando su unidad de acción»<sup>68</sup>.

Lo que tuvo lógica fue la respuesta gamboína: designaron a Martín de Avendaño y Gamboa como comisionado opuesto al representante de los oñacinos<sup>69</sup>.

El corregidor Gómez de la Puerta reorientó su política sobre las levas apoyándose decididamente en la facción gamboína. Los oñacinos y las villas portuarias rechazaron medidas que dejaban a Juan Alonso de Butrón en desigualdad de condiciones. Por el contrario, las mismas favorecían al diputado Ortiz de Arana Arteaga, acusado por la otra parte ante el Consejo de Guerra<sup>70</sup>: «Esto provocó la ira de los oñacinos (sic) y villas disidentes, que solicitaron la salida de las Villas de la asamblea, lo que no aceptó el corregidor»<sup>71</sup>.

El 29 de noviembre de 1591, el nuevo gobierno vizcaíno encabezado por Martín de Avendaño se decantó por la política que este pariente mayor venía defendiendo.

61. ZABALA MONTOYA, 2005, 98.

62. AREITIO, 1943, véase CUADRO ANEJO.

63. ZABALA MONTOYA, 2005, 98.

64. ZABALA MONTOYA, 2005, 98.

65. ZABALA MONTOYA, 2005, 99.

66. ZABALA MONTOYA, 2005, 99.

67. ZABALA MONTOYA, 2005, 99.

68. ZABALA MONTOYA, 2005, 99.

69. ZABALA MONTOYA, 2005, 99.

70. ZABALA MONTOYA, 2005, 99.

71. ZABALA MONTOYA, 2005, 99.

Los gamboínos se sintieron fuertes: presentaron a Gómez de la Puerta una solicitud de convocatoria de regimientos conjuntos, apoyada por la parcialidad gamboína y por trece villas. Advertían a los ñacinos que si continuaban con su actitud obstruccionista harían valer los acuerdos adoptados por mayoría. De hecho, el Regimiento General se reunió ese mismo día sin que los ñacinos y las villas de Bermeo, Durango, Lequeitio, Ermua, Plencia y Rigoitia estuviesen presentes<sup>72</sup>: «Al día siguiente, los asistentes iban a ratificar de manera definitiva la ruptura con los ausentes mediante la aprobación de la convocatoria de Regimientos Generales siempre que fuesen solicitados por la mayoría de sus miembros»<sup>73</sup>.

Estos enfrentamientos de raíz feudal están haciendo evolucionar un sistema «consociativo»<sup>74</sup> de adopción de decisiones, a otro en el que la votación mayoritaria será la única regla para decidir los asuntos que son propios del Regimiento o gobierno vizcaíno.

Los gamboínos hicieron una maniobra definitiva en ese año de 1591: elevaron una petición al rey para que los marineros vizcaínos sirviesen agrupados con oficiales naturales de su tierra, y con salarios garantizados. Ante esto «se deshicieron los regimientos»<sup>75</sup>, en otras palabras, se terminaron las maniobras sectarias, propias de los antiguos bandos.

Aunque las divisiones se prolongarían aún unos años, el 30 de marzo de 1593 se adoptó un compromiso que definía las reglas para alcanzar acuerdos, manteniendo la unidad institucional que se estaba afianzando en Vizcaya.

Zabala, acertadamente, resume: «mientras los gamboínos eran por entonces proclives a un fluido entendimiento con las Villas, la parcialidad oinacina (sic) defendía el mantenimiento de la dualidad institucional. Así, en tanto los oinacinos (sic) proponían la celebración inicial de regimientos particulares para después tratar en común los temas de interés general, el bloque gamboíno era partidario de la asamblea inicial conjunta para después abordar por separado las cuestiones que a cada uno de los cuerpos correspondiese en exclusiva»<sup>76</sup>.

La «residencia» al corregidor Gómez de la Puerta, en 1595, como era previsible, fue borrascosa. Los dirigentes ñacinos, encabezados por Juan de Iburgüen (futuro diputado en el bienio de 1618), intentaron leer un memorial con ochenta agravios cometidos por el corregidor y su teniente. No lo lograron. Se produjo entonces una bronca memorable, pues este tipo de alborotos iba a remitir en el futuro. El corregidor fue insultado con gritos que le llamaban «bellaco», «ladrón», «traidor», y por si faltara algo peor, «morisco». Reiteraron sus raciales deseos de «ahorcarlo o quemarlo». Las dos autoridades así amenazadas salieron de la Junta General arropadas por los dirigentes gamboínos<sup>77</sup>. El nuevo corregidor, Mandojana Zárate, en el Regimiento General de 25 de mayo de 1595, asistió a la «victoria gamboína»<sup>78</sup>:

72. ZABALA MONTOYA, 2005, 101, nota 75.

73. ZABALA MONTOYA, 2005, 101.

74. LIJPHART, 1987.

75. ZABALA MONTOYA, 2005, 101.

76. ZABALA MONTOYA, 2005, 102.

77. ZABALA MONTOYA, 2005, 106.

78. ZABALA MONTOYA, 2005, 108.

todas sus propuestas (desde las levas hasta las convocatorias y las nuevas votaciones efectuadas por el gobierno vizcaíno), fueron aprobadas por la Real Justicia. Martín Avendaño fue reconocido como comisionado en la Corte, en lugar de Gómez de Butrón; decisión que contó con los votos gamboínos y también con los de la mayor parte de las villas<sup>79</sup>.

El camino hacia la Concordia de 1630 estaba expedito: iba a aparecer la Diputación General o gobierno de un Señorío de Vizcaya unificado.

## EPÍLOGO

Unas pocas palabras que aclaran este trabajo. La literaria referencia a Constant en el título, unido al sintético análisis histórico con que desarrollo el contenido del subtítulo, pueden llevar a pensar que *La elección de cargos públicos en el Señorío de Vizcaya (1500–1630)* es algo parecido a un ensayo.

No fue tal, sino que es un estudio basado en comprobables hechos históricos, al que se le podría aplicar el calificativo de científico, con todas las reservas que el oficio de historiador tiene para aspirar a la seguridad de la ciencia.

Para que un trabajo histórico merezca fiabilidad científica, hoy en día sabemos que debe poseer un relato riguroso de los hechos del pasado, y a la vez, disponer de los métodos científicos del análisis histórico. Relato sin análisis apenas eleva la narración histórica del nivel de la mera crónica.

Ésa es la función que alcanzó el discurso de Benjamin Constant sobre la «libertad de los antiguos y los modernos». Con su análisis permitió que descubriésemos la diferencia radical que, por ejemplo, había entre un procurador votado en la Vizcaya del siglo diecisiete, y un diputado elegido en ese mismo territorio a principios del siglo veintiuno. Fechar cuándo los elegidos tuvieron la nueva condición de representantes sin mandato imperativo, en otras palabras, el moderno parlamentario con mandato representativo de nuestras democracias liberales, es la tarea del historiador, tarea que no fue ni es fácil, pues nada menos que los distintos seguidores de Jean-Jacques Rousseau, desde su tiempo hasta hoy, no vieron la diferencia, o no quisieron dar importancia a lo que veían, entre uno y otro tipo histórico de representante elegido, y sus derivadas respecto a la naturaleza del Estado correspondiente, el reconocimiento o no de los Derechos individuales y de las libertades públicas, etcétera. Constant abrió un fecundo campo de estudio para la ciencia política, y algunas de las contribuciones académicas sobre ese tema en Italia, Gran Bretaña y Estados Unidos aparecen citadas en las páginas anteriores, y desde luego han sido la base de mi análisis histórico.

También conviene aclarar el relato histórico que hago en este artículo. Y de nuevo las ideas de Constant me han permitido precisar que la Vizcaya del Fuero de 1452 era diferente a la del Fuero de 1526, y que la elección de los cargos en las instituciones públicas vizcaínas variaron sustancialmente con el paso del tiempo: en el año

---

79. ZABALA MONTOYA, 2005, 109.

1500 cuando se creó el gobierno del Señorío; en 1549 cuando se aprobó el régimen electoral definitivo; y en 1630 cuando se unificó la representación de los vizcaínos en la Junta General de Guernica.

De 1500 a 1630: ése es el período temporal de mi relato histórico. Son los mismos años durante los cuales el Señorío de Vizcaya se convirtió en un modelo de la «libertad de los antiguos». También fueron años en los que Vizcaya sería diferente a los demás territorios vascos, y cuando la definición de vizcaíno resultó ser más un privilegio que un locativo geográfico. Durante este período de la historia del Señorío, en el que «Fueros y nobles» forman una especie de sintagma histórico, y que yo me atreví a denominar «la edad clásica foral», la singularidad vizcaína se manifestó con los rasgos y elementos que Constant atribuyó a los sistemas de gobierno anteriores a los liberal-democráticos. Pero entrado el siglo dieciocho, y con los cambios asociados a la nueva dinastía y a la nueva cultura ilustrada, la singularidad del Señorío fue paulatinamente desapareciendo: «el Señorío fue una más de las «provincias exentas», especialmente en todo lo referido a particularidades fiscales; desde entonces «lo vasco» sustituyó al término «vizcaíno», con un parecido significado»<sup>80</sup>.

Esto sucedió en una época que está fuera de los límites temporales de este artículo. Pero es conveniente conocer la pérdida de la singularidad vizcaína, y con ella los rasgos fundamentales de los «antiguos vizcaínos», porque así el argumento de mi relato histórico tiene fechas acotadas, y al mismo tiempo no cae en las visiones retrospectivas de la Historia, casi siempre anacrónicas.

---

80. LABORDA, 2010, 580.

## CUADRO ANEJO

LINAJES BANDERIZOS ENTRE 1559 Y 1726 EN EL GOBIERNO VIZCAÍNO

BIENIO	DIPUTADO OÑACINO	DIPUTADO GAMBOÍNO
1559	Lope de Lujarra	<i>Juan de Basurto</i> <sup>81</sup>
1561 <sup>82</sup>	<b>Juan González de Butrón</b> <sup>83</sup>	Antonio de Arexmeni
1565	Gonzalo Ibáñez de Ugarte	<i>Juan de Basurto</i>
1567	Martín Ruiz de Gareca	Pero Ruiz de Aguirre
1569	Diego Pérez de Asúa	<b>Diego de Arteaga</b>
1571	<b>Juan Gómez de Butrón</b>	Sancho García de Aldape
1574	<i>Gracián de Meceta</i>	<b>Martín de Avendaño y Gamboa</b>
1576	<b>Juan Gómez de Butrón</b>	Juan de Bizcarrondo
1578	Gonzalo Ibáñez de Ugarte	<b>Martín de Avendaño</b>
1582	<b>Juan Gómez de Butrón</b>	Ochoa Ortiz de Olaeta
1584	<i>Gracián de Meceta</i>	Sancho García de Aldape
1586	<b>Juan Gómez de Butrón</b>	<b>Martín Ruiz de Arteaga</b>
1589	Juan Ibáñez de Aulestia	<b>Domingo Ortiz de Arana Arteaga</b>
1591	<b>Juan Gómez de Butrón</b>	<b>Martín de Avendaño</b>
1593	Antonio de Urdaibai	<b>Martín Ruiz de Arteaga</b>
1596	Martín Ruiz de Gareca	<b>Martín de Avendaño</b>
1599	<b>Antonio Múgica</b> <sup>84</sup>	Martín de Barroeta
1602	<i>Gracián de Meceta</i>	Ortuño de Alcívar
1605	Sancho Martínez de Echavarría	<b>Martín de Avendaño</b>
1607	<b>Antonio Butrón y Urquiaga</b>	Juan Galíndez de Beléndiz
1611	Juan de Ibarгүйen	<b>El capitán Mendoza de Arteaga</b>
1613	Gonzalo de Ugarte	Pedro Ortiz de Zubiaur
1616	<b>Luis de Butrón</b>	<b>Martín de Avendaño Arandia</b>
1618	Juan de Ibarгүйen	Martín de Aldape
1620	Juan Ortiz de Asúa	<b>Bernardino de Gamboa</b>
1622	Pedro de Urazandi y Asúa	Martín de Axpe
1624	<i>Lope de Basurto y Echevarria</i>	Martín de Munibe
1626	<i>Juan Ortiz de Asúa Guecho y Martiartu</i>	Hortuño de Urizar
1628	Juan Martínez de Luno	Juan Galíndez de Beléndiz
1630	Pedro de Urazandi y Asúa	<b>Iñigo de Avendaño y Artunduaga</b>
1632	Gonzalo de Ugarte	Diego de Irusta
1634	<b>Juan de Múgica</b>	Martín de Munibe
1636	<b>Francisco de Butrón</b>	Domingo López de Eguía

81. En letra *cursiva*, linajes de nobles y de mercaderes destacados.

82. El Gobierno duró hasta 1565.

83. **Cursiva y negrita**, linaje de parientes mayores.84. En **negrita**, existen dudas de que pertenezca al linaje de los parientes mayores.

**BIENIO    DIPUTADO OÑACINO**

1638	Francisco Hurtado de Urrutia
1640	Antonio Adán de Yarza cos <sup>85</sup>
1642	Juan de Trauco
1644	Juan Sanz de Oca
1646	Juan Ortiz de Arestieta
1648	Antonio Allende cos
1650	Antonio Adán de Yarza
1652	Juan Antonio de Basurto
1654	Juan de Busturia
1656	Pedro de Meceta y Albiz
1658	Antonio de Irazagorria
1660	Fernando de Oca
1662	Pedro de Saravia
1664	Juan Francisco del Campo
1666	Fernando de Barrenechea
1668	Juan del Barco
1670	Rodrigo de Goitia
1672	Andrés de Ansótegui
1674	Antonio Adán de Yarza
1676	Juan Antonio de Basurto
1678	Nicolás Antonio del Barco
1680	Agustín de Montiano del Barco
1682	Juan Antonio de Meceta
1684	Joaquín de Ugaz
1686	Juan Crispín de Novia
1688	Tomás Fernando de Nárdiz
1690	Felipe de Orúe
1692	Juan Marín de Llano
1694	Juan Antonio de Urdaibai
1696	Carlos de Irazagorria
1698	Juan Bautista de Ugarte
1700	Francisco Antonio de Ugarte
1702	<b>Francisco Antonio de Salazar</b>
1704	Diego Ortiz de Zárate
1706	Gregorio de Otalora
1708	Francisco Fernando de Barrenechea
1710	Juan Antonio de Meceta
1712	Agustín Pedro de Basurto
1714	Baltasar de Epalza
1716	Juan José de Castaños
1718	Enrique Manuel de Arana
1720	Juan Víctor de Landázuri
1722	Juan Ignacio de Larrínaga
1724	José Nicolás de Allende Salazar
1726	José Antonio de Zubialdea

**DIPUTADO GAMBOÍNO**

<i>Ignacio de Azurduy y Arbolancha</i>
Martín de Munibe cos
Antonio Arrieta Mascarúa
<b>Martín de Gamboa Muditibar</b>
Juan de Llano y Velasco
Damián de Echévarri
Juan de Aldape
Pedro Sarricolea
<i>Diego Victoria de Lecea</i>
Martín de Berroeta
Pedro de Gareca y Zubiaur
Diego de Lezama
Pedro de Mendive
<i>Francisco de Sierralta</i>
<i>Juan de Barraicúa</i>
Benito de Urquizu
<b>José Antonio Mendoza de Arteaga</b>
Jacinto de Echévarri y Bilbao
Juan Tomás de Beléndiz
Francisco de Robles
Juan Antonio de Zumelzu
Ignacio de Irusta
<i>Diego Ordóñez de Barraicúa y Asúa</i>
<i>Agustín Ibáñez de la Rentaría</i>
Juan de Aldonegui
<i>Juan Manuel de Esterripa</i>
Francisco Antonio Aparicio
Juan de Eguía
Antonio Miguel de Zaldúa
Pedro Fernández de Mugártegui
<b>Pedro de Gamboa y Muditibar</b>
Antonio Miguel de Zaldúa y Ugarte
<i>Martín de Basurto y del Barco</i>
<i>Ordoño de Barraicúa</i>
Domingo de Zaldúa
<i>Juan Tomás de Escoiquiz</i>
<i>José Ignacio de Castaños</i>
<i>José Francisco de Meceta</i>
<i>Agustín Domingo de Larragoiti</i>
Iñigo Ortiz de Velasco
<i>Miguel Antonio de Castaños</i>
Antonio de Lezama
Francisco Ignacio de Olaeta
<i>Juan José Larragoiti</i>
<i>Diego Allende Salazar y Gortázar</i>

85. cos: Caballero Orden de Santiago.



## BIBLIOGRAFÍA

- DE AREITIO, Darío, *El Gobierno Universal del Señorío de Vizcaya, Cargos y Personas*, Bilbao, Junta de Cultura de Vizcaya, 1943.
- BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, FCE, 1993.
- CARO BAROJA, Julio, *Ritos y mitos equívocos*, Madrid, Editorial Istmo, 1989.
- CERRONI, Umberto, *La libertad de los modernos*, Barcelona, Ediciones Martínez Roca, 1972.
- DE CHATEAUBRIAND, François, *Memorias de ultratumba*, Barcelona, Acantilado, 2006.
- CONSTANT, Benjamin, *Écrits politiques*, Textes choisis, présentés et annotés par Marcel Gauchet, Paris, Gallimard, 1997.
- DELLA VOLPE, Galvano, *Rousseau y Marx*, Barcelona, Ediciones Martínez Roca, 1969.
- DE GARCÍA DE SALAZAR, Lope, *Bienandanzas e Fortunas de Lope García de Salazar, 1476*, edición de Ana María Marín Sánchez, Universidad de Zaragoza, 1993.
- DE LABAYRU Y GOICOECHEA, Estanislao Jaime, *Historia general del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, Imp. Andrés P. Cardenal, volumen v, 1903.
- LABORDA, Juan José, *El Señorío de Vizcaya. Nobles y fueros, c. 1452-1727*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2012.
- LIJPHART, Arend, *Las democracias contemporáneas: un estudio comparativo*, Barcelona, Ariel, 1987.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya. (Hasta el siglo XVIII)*, Bilbao, Diputación de Vizcaya, 1974.
- *The Old Law of Bizkaia (1452): introductory study and critical edition/compiled, edited, and annotated by Gregorio Monreal Zia; translated by William A. Douglass and Linda White*, Reno, Nevada, Centre for Basque Studies, 2005.
- DE POZA, Andrés, *Fuero de hidalguía, Ad Pragmáticas de Toro & Tordesillas, (1585)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1997.
- RAWLS, John, *Lectures of the History of Political Philosophy* (Rousseau, I), Massachusetts, Harvard University Press, 2007. Traducción española, Barcelona, Paidós, 2009.
- RAWSON, Elizabeth, *The Spartan Tradition in the European Thought*, Oxford, Clarendon Paperbacks, 1991.
- DE SAGARMÍNAGA, Fidel, *El Gobierno y el Régimen Foral del Señorío de Vizcaya desde el reinado de Felipe Segundo hasta la mayor edad de Isabel Segunda*, Bilbao, Tipografía Católica de José Astuy, 1892.
- SARTORI, Giovanni, *La Política. Lógica y método en las ciencias sociales*, México, FCE, 1979.
- *Theory of Democracy Revised*, New York, Chatham House, 1987.
- TALMON, J.L., *Les origines de la démocratie totalitaire*, Paris, Calmann-Levy, 1966. Ed. original inglesa: London, Secker and Warburg, 1955.
- ZABALA MONTOYA, Mikel, «Las Juntas Generales de Bizkaia a principios de la Edad Moderna: desequilibrios y enfrentamientos anteriores a la concordia», *Cuadernos de Historia Moderna*, 30 (2005).

### Monográfico · Special Issue

**15** MICHEL BERTRAND, ANNE DUBET, SERGIO SOLBES & RAFAEL TORRES  
Introducción: haciendas locales y haciendas estatales en las Monarquías francesa y española. La construcción territorial del poder (siglo XVIII) / Introduction: local treasury and state treasuries in the French and Spanish Monarchies. The territorial construction of power (18<sup>th</sup> century)

**37** YOVANA CELAYA NÁNDEZ  
Impuestos locales en Nueva España: negociación y obra pública en el ayuntamiento de Veracruz en el siglo XVIII / Local taxes in New Spain: negotiation and public work in the city council of Veracruz in the 18<sup>th</sup> century

**61** RICARDO FRANCH BENAVENT  
Poder, negocio y conflictividad fiscal: el reforzamiento de la autoridad del intendente en la Valencia del siglo XVIII / Power, business and fiscal conflict: the reinforcement of intendant authority in 18<sup>th</sup> century Valencia

**85** ERNEST SÁNCHEZ SANTIRÓ  
El orden jurídico de la fiscalidad en la Real Hacienda de Nueva España: un análisis a partir de la calidad, el estado y la clase de los contribuyentes / The juridical order of the state taxation in the Royal Treasury of New Spain: an analysis starting from the quality, the state and the class of the taxpayers)

**109** DOMINIQUE LE PAGE  
Estados Provinciales y oficios de hacienda en el reino de Francia (siglos XVI a XVIII): los casos de Borgoña y de Bretaña / Provincial States and offices of the public finance systems in the Kingdom of France (16<sup>th</sup>, 17<sup>th</sup> and 18<sup>th</sup> centuries): the cases of Burgundy and Bretagne

**135** SERGIO SOLBES FERRI  
Uniformidad fiscal versus territorios privilegiados en la España del siglo XVIII: los casos de Navarra y Canarias / Fiscal uniformity versus privileged territories in 18<sup>th</sup> century Spain: the cases of Navarre and Canaries

**161** JEAN PIERRE DEDIEU  
El núcleo y el entorno: la Real Hacienda en el siglo XVIII / The nucleus and the environment: the Royal Treasury in the 18<sup>th</sup> century

**189** MARIE-LAURE LEGAY  
Tres modelos de gestión de las haciendas provinciales. Francia, siglos XVII-XVIII / Three models of management of the provincial finances. France, 16<sup>th</sup> and 17<sup>th</sup> centuries

### Miscelánea · Miscellany

**217** JUAN JOSÉ LABORDA  
Los antiguos vizcaínos de Benjamin Constant. La elección de cargos

públicos en el Señorío de Vizcaya (1500–1630) / The ancient Basques of Benjamin Constant. The election of public officials in the Lordship of Biscay (1500–1630)

**239** ÁLVARO ARAGÓN RUANO  
Entre el rechazo frontal y la aceptación con condiciones: cónsules extranjeros en los puertos vascos entre los siglos XVI y XIX / Between the front rejection and the acceptance with conditions: foreign consuls in the Basque ports between 16<sup>th</sup> and 19<sup>th</sup> centuries

**265** PEDRO SIMÓN PLAZA  
La institucionalización de la ideología religiosa en la Edad Moderna: un nuevo concepto para la historia cultural / Institutionalization of religious ideology in the modern age: a new concept for cultural history

**295** HÉLOÏSE HERMANT  
¿Pérdida de España? Epifanía de un espacio público y reconfiguración de identidades en la España de Carlos II / Loss of Spain? Epiphany of a public space and reconfiguration of identities in Spain during the reign of Carlos II

**327** ALBERTO VISO  
Historiografía reciente sobre el reinado de María Tudor / Recent historiography about the reign of Mary Tudor

### Taller de historiografía · Historiography Workshop

#### Ensayos · Essays

**355** PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO  
A propósito de *La Guerra de Sucesión de España (1700–1714)* de Joaquim Albareda Salvadó / About *La Guerra de Sucesión de España (1700–1714)*, by Joaquim Albareda Salvadó

#### Reseñas · Book Review

**371** José María Imízcoz & Álvaro Chaparro (eds.), *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2013, 420 pp. ISBN: 9788477378426 (ADRIAM CAMACHO DOMÍNGUEZ)

**373** Felipe Lorenzana de la Puente, *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655–1834*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2014, 1539 pp. ISBN: 9788479434588 (SANTIAGO ARAGÓN MATEOS)

**379** Sanjay Subrahmanyam, *Aux origines de l'histoire globale*, París, Collection Collège de France/Fayard, 2014, 63 pp. ISBN: 9782213681504 (JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES)